

Acuerdo Por el cual se aprueba la modificación de la Guía de Ciberseguridad					
Acuerdo Número:		Fecha de expedición:	Fecha de entrada en vigencia:		
N°	_	XXXX de 2019	XXXXXX de 2019		
Acuerdos relacionados:					
El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No del de XXXXX de 2019, y					
CONSIDERANDO					
1	Que el Documento CONPES 3854 del 11 de abril de 2016 estableció la Política nacional de seguridad digital cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de las múltiples partes interesadas para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos de seguridad digital en sus actividades socioeconómicas en el entorno digital, en un marco de cooperación, colaboración y asistencia. Lo anterior, con el fin de contribuir al crecimiento de la economía digital nacional, lo que a su vez impulsará una mayor prosperidad económica y social en el país.				
2	Que el Ministerio de Defensa y la Presidencia de la República en la definición de sectores estratégicos, establecieron que el sector eléctrico es crítico para el país desde la dimensión digital.				
3			onal de Protección y Defensa para la n Sectorial de Protección y Defensa de la		
4	impulsar el desarrollo respuesta frente al rie	de capacidades en los agentes sgo de ciberataques, ya que se	de septiembre de 2015 se ha logrado s del sector eléctrico para la gestión y e requiere la participación de todos los Sistema Interconectado Nacional (SIN).		
5	segura del SIN, dado o como lo demuestran l filtración de armas cibe	que la probabilidad de ciberat os datos de incidentes en los ernéticas de agencias de intelige	un riesgo para la operación confiable y aques de alto impacto ha aumentado, últimos años como Wanacry, Petya, la encia, el acceso a sistemas de operación a Gran Bretaña; así como la publicación		

	de vulnerabilidades cada vez más frecuentes y de malware especializado diseñado especialmente para atacar tecnologías de operación y protecciones usadas en el sector.		
6	Que el Comité de Supervisión y Ciberseguridad realizó la actualización de la Guía de Ciberseguridad a las nuevas realidades del mercado eléctrico colombiano y al entorno de ciberseguridad, según los lineamientos más actuales de las normas internacionales base.		
7	Que el Plan Sectorial de Protección y Defensa para la Infraestructura Crítica Cibernética del Sector Electricidad Colombiano establece como línea estratégica de acción a corto plazo la actualización de la Guía de Ciberseguridad adoptada por el sector de acuerdo con las prácticas comúnmente aceptadas para la protección de éste sector.		
8	Que los resultados de las encuestas sobre ciberseguridad realizadas por el CNO y los análisis realizados en la mesa sectorial de infraestructura critica realizada por el CCOCI y el CNO permitieron definir la hoja de ruta y los tiempos para la implementación de la actualización de la guía de ciberseguridad por parte de los agentes del SIN.		
9	Que el Comité de Supervisión y Ciberseguridad en la reunión XX del X de XXXX de 201X recomendó la expedición del presente Acuerdo.		

	ACUERDA:		
1	Aprobar la adopción de la Guía de Ciberseguridad que se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y hace parte integral del mismo.		
2	Los agentes generadores, transmisores, distribuidores y el operador del Sistema Interconectado Nacional deberán realizar la actualización y notificación del responsable de ciberseguridad, en un plazo máximo de (6) seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, de acuerdo con lo previsto en la Guía de Ciberseguridad.		
3	Los agentes generadores, transmisores, distribuidores y el operador del Sistema Interconectado Nacional deberán desarrollar en un plazo máximo de (1) un año contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, según los criterios de la Guía de Ciberseguridad, lo siguiente:		
	<ul> <li>Política o lineamiento de ciberseguridad.</li> <li>Actualización de inventario de ciberactivos.</li> <li>Actualización de análisis de riesgos y vulnerabilidades.</li> <li>Actualización del nivel de gestión de ciberseguridad.</li> <li>Plan de sensibilización y entrenamiento para el personal relacionado con ciberactivos.</li> <li>Definición de los perímetros de seguridad electrónica para los ciberactivos.</li> <li>Plan de gestión de incidentes de ciberseguridad</li> </ul>		
4	Los agentes generadores, transmisores, distribuidores y el operador del Sistema Interconectado Nacional deberán realizar en un plazo máximo de (18) dieciocho meses		

contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, según los criterios de la Guía de Ciberseguridad, lo siguiente: • Plan de seguridad electrónica de ciberactivos. • Plan de seguridad física para ciberactivos. • Plan de recuperación para ciberactivos • La implementación de los controles en los perímetros de seguridad electrónicos y físicos en acuerdo a los planes desarrollados. • La implementación de monitoreo básico de eventos sobre los ciberactivos críticos. La primera ejecución del plan de sensibilización y entrenamiento para el personal relacionado con ciberactivos. Los agentes generadores, transmisores, distribuidores y el operador del Sistema 5 Interconectado Nacional deberán implementar la Guía de Ciberseguridad así: a. Para el 50% de sus ciberactivos críticos, en un plazo máximo de (30) treinta meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo. b. Para el 75% de sus ciberactivos críticos, en un plazo máximo de (42) cuarenta y dos meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo. c. Para el 100% de sus ciberactivos críticos, en un plazo máximo de (48) cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo. El CNO desarrollará actividades de sensibilización, comunicación, entrenamiento y 6 socialización de la Guía de Ciberseguridad del CNO y de los procesos de seguridad cibernética. 7 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 788 de 2015.

Presidente Secretario Técnico